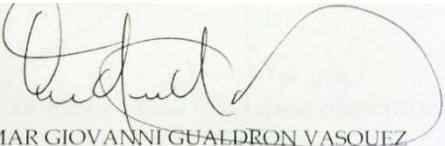




<b>Proceso</b>	: VERBAL – LLAMAMIENTO EN GARANTIA COOSALUD
<b>Radicado</b>	: 2022 – 0005 - 00
<b>Demandante</b>	: WILLIAM ALEXANDER ESCOBAR BLANCO Y OTROS.
<b>Demandado</b>	: <b>COOSALUD Y OTRO.</b>

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 12 de abril de 2024.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga Sder., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En auto del 11 de marzo de 2024, se requirió so pena de desistimiento tácito, a COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, para que acreditara la notificación realizada a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En memorial allegado el día 12 de marzo de 2024, la apoderada de la COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, allega memorial indicando que ese mismo día (12 de marzo de 2024) envió mediante mensaje de datos, notificación a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Pues bien, de la revisión del expediente se observa que el día 16 de febrero de 2024, el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentó escrito de contestación de demanda y contestación al llamamiento en garantía, proponiendo excepciones de mérito, por tanto, es preciso advertir que dicha entidad ya había intervenido en el proceso el día 4 de octubre de 2023, razón por la cual no se tendrá en cuenta el trámite de notificación realizado el pasado 12 de marzo de 2024 por parte del llamante en garantía.

Ahora bien, dispone el Parágrafo del artículo 66 del C. G. del P.:

*“No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes”.*

Como bien se puede observar, en auto proferido en el cuaderno digital del llamamiento en garantía hecho por la FCV – HIC, se dispuso tener por notificado a SEGUROS DEL ESTADO por conducta concluyente de conformidad al inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P., en razón a que presento escrito de contestación el día 4 de octubre de 2023,

por tanto, dicha parte ya tenía conocimiento del presente proceso, y por tanto de las actuaciones que se habían surtido y las que con posterioridad se surtieron, entre ellas el auto de fecha 19 de enero de 2024, que admite el llamamiento realizado por COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, razón por la cual procedió a ejercer su derecho de defensa dicho llamado en garantía el día 16 de febrero de 2024, es decir, dentro del término que se concedió en el auto de admisión, para dar cumplimiento al Parágrafo del artículo 66 del C. G. del P

Así las cosas, y como quiera que el día 16 de febrero de 2024, SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su apoderado judicial allegó escrito de contestación de demanda y contestación al llamamiento en garantía, proponiendo excepciones de mérito, se dispondrá tener por contestada la demanda, así como la demanda de llamamiento en garantía.

De conformidad a lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** el trámite de notificación realizado por la parte llamante en garantía el día 12 de marzo de 2024, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: TENER** por contestada dentro del término de ley, la demanda y la demanda de llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**NOTIFIQUESE.**



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**Juez**

Firmado Por:

**Helga Johanna Rios Duran**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2a94f0e6d667357dfafaca57201448c33a8ec7a8defe10152d0bbcf09f759f**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**